

SESIÓN ORDINARIA N° 10/2023
CONSEJO DIRECTIVO
31 OCTUBRE DE 2023

ACUERDO N° 2448/2023

PRONUNCIAMIENTO RESPECTO SOLICITUD DE LA EMPRESA NACIONAL DE MINERÍA PARA EXPORTAR MUESTRAS DE SALMUERA CON CONTENIDO DE LITIO

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 16.319, que crea a la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.248, Código de Minería.
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado;
- d) La Solicitud a esta CCHEN de la empresa Nacional de Minería (ENAMI), de fecha 16 de octubre de 2023;
- e) El Memorándum de Entendimiento entre ENAMI y CMC Lithium Corporation Limited, de 24 de abril de 2023 y los antecedentes adjuntos;
- f) El informe emitido a este respecto por la Oficina de Control de Venta de litio;
y
- g) La proposición del Comité de Gobierno Corporativo y de Estrategia del Consejo Directivo CCHEN.

CONSIDERANDO:

1. Que, en virtud a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 16.319 el litio extraído, y los concentrados, derivados y compuestos de éste, no podrán ser objeto de ninguna clase de acto jurídico sino cuando ellos se ejecuten o celebren por la Comisión Chilena de Energía Nuclear, con ésta o con su autorización previa.
2. Que, en virtud a lo establecido en la solicitud singularizada en el literal d) de los Vistos, ENAMI expresa que en su planta Osvaldo Martínez Carvajal, ubicada en la localidad de El Salado, Región de Atacama, como agua industrial -hace más de 90 años- se utiliza un agua salobre que aflora en el lecho del río salado, la cual contiene elementos disueltos de extracción de dicha agua salobre por hasta veintisiete (27) l/s.
3. Que, precisa la solicitud que, para evaluar la factibilidad de recuperación de elementos de valor desde las aguas industriales del proceso de Planta Osvaldo Martínez Carvajal, la empresa CMC Lithium Corp., con quienes han suscrito Convenio de Confidencialidad y un Memorándum de Entendimiento,

les ha propuesto desarrollar y financiar los estudios y el eventual desarrollo completo del proyecto requerido para ello.

4. Que, para continuar seguir desarrollando esta evaluación, ENAMI expresa necesitar la autorización de esta CCHEN para que CMC Lithium Corp. pueda enviar una muestra puntual de dos metros cúbicos de esta agua salobre hacia la localidad de Salta, Argentina, donde se encuentra la Planta Piloto de extracción directa mediante resinas de la empresa Sunresin New Material Co. Ltd. Empresa que proveería la tecnología y la infraestructura de proceso.
5. Que, cabe hacer presente -y como ya se observa en párrafos anteriores- la muestra que se desea exportar, es de origen nacional y proviene de la planta Osvaldo Martínez Carvajal y se encuentra tipificada como agua industrial, la cual contiene elementos disueltos entre los cuales se encuentra litio en bajas cantidades lo que se pudo apreciar en el análisis químico que arrojó una concentración de 115,92 mg/L.
6. Que, en virtud del informe emitido por la Oficina de Control de Venta de Litio, en la revisión de los análisis Químicos entregados, esta solución califica como salmuera, ya que su valor de STD (o TDS en inglés) es mayor a 100.000 mg/L, tal como se desprende también de la bibliografía "Guía para informar RR en salmueras de la Comisión Minera", página 14 Tabla 1).
7. Que, con los análisis Químicos entregados, la Oficina de Control de Ventas de Litio estima que el litio contenido en la muestra equivale aproximadamente a 232 gramos de litio.
8. Que, habiendo antecedentes que justifican la solicitud efectuada por la ENAMI, corresponde que esta Comisión Chilena de Energía Nuclear se pronuncie a este respecto.

SE ACUERDA:

1. **APROBAR** la solicitud de exportación realizada por la empresa ENAMI, de fecha 16 de octubre de 2023, para que, por sí o a través de la empresa CMC Lithium Corp. pueda exportar a la empresa Sunresin New Materials Co. Ltd, ubicada en la localidad de Salta, Argentina, la muestra de solución de salmuera de aproximadamente 2 M³, cuyo análisis químico ha arrojado una concentración de 115.92 mg/L de litio.
2. Lo establecido en el punto anterior es solo aplicable para enviar una muestra puntual del producto minero singularizado por la empresa y bajo sus características particulares.
3. El presente acuerdo se llevará a efecto de inmediato sin esperar la posterior aprobación del Acta.